ESTUDIOS PREVIOS
I. INFORMACIÓN GENERAL
1. DEPENDENCIA SOLICITANTE: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SERVICIO AL CIUDADANO
2. PROYECTO: FUNCIONAMIENTO – GASTOS GENERALES
3. RESPONSABLE: NELLY YOLANDA RUSSI QUIROGA - DIRECTORA
II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

MARCO GENERAL DE LA CORPORACIÓN

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR- es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotada de la personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio e independiente, encargada por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR - tiene la responsabilidad de proteger el medio ambiente de un territorio con un área de 18.706,4 km2, que equivale a **1.870.640 hectáreas**, donde se encuentran 104 municipios: 98 pertenecientes al departamento de Cundinamarca, 6 al de Boyacá y la zona rural de Bogotá D.C., y le corresponde ejecutar las Políticas establecidas por el Gobierno Nacional en materia ambiental; planificar y ejecutar proyectos de preservación, descontaminación o recuperación de los recursos naturales renovables afectados; y velar por el uso y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y el medio ambiente dentro del territorio de su jurisdicción, con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y contribuir al desarrollo sostenible.

De conformidad con lo establecido en la Ley 3 de 1961 y 99 de 1993 mediante las cuales se crea y reglamenta la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, se establece que entre sus funciones legales se encuentran las de:

- Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;

- Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;

- Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Mediante Acuerdo No. 27 del 5 de septiembre de 2025 se determinó la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, estableciendo las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman.

En el artículo primero se indica la estructura interna, así:

1. **Dirección General**

 1.1. Oficina Asesora de Planeación
 1.2. Oficina Jurídica Corporativa
 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones
 1.4. Oficina de Control Interno
 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales
 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos
 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno

2. Secretaría General

2.1. Dirección de Talento Humano
2.2. Dirección de Gestión Contractual
2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano
2.4. Dirección Financiera

3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental

3.1. Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental
3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial
3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad

4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental

4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental
4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental

5. Subdirección General de Autoridad Ambiental

5.1. Dirección Técnica Ambiental
5.2. Dirección Jurídica Ambiental

6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental

6.1. Dirección Técnica FIAB
6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental
6.3. Dirección Regional Almeidas y Guatavita
6.4. Dirección Regional Alto Magdalena
6.5. Dirección Regional Bajo Magdalena
6.6. Dirección Regional Bogotá – La Calera
6.7. Dirección Regional Chiquinquirá
6.8. Dirección Regional Gualivá
6.9. Dirección Regional Magdalena Centro
6.10. Dirección Regional Rionegro
6.11. Dirección Regional Sabana Centro
6.12. Dirección Regional Sabana Occidente
6.13. Dirección Regional Soacha
6.14. Dirección Regional Sumapaz
6.15. Dirección Regional Tequendama
6.1.6 Dirección Regional Ubaté

Así las cosas, las funciones de la Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano – DASC son las siguientes[1]:

"(…)

1. *Liderar la formulación de políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos físicos, inventarios, almacén, gestión de predios, servicios generales, apoyo logístico, así como, la gestión documental, y atención al ciudadano, para el normal funcionamiento de la entidad, siguiendo las directrices de la Secretaría General.*
2. *(…)*
3. *Gestionar la formulación, implementación y seguimiento del plan de mantenimiento físico, planes de inversión, inventarios de bienes, servicios públicos, de vigilancia, servicios generales, pólizas, seguros y demás derivados del funcionamiento de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes y las políticas institucionales.*
4. *(…)*

12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.".

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

[1] https://car1.car.gov.co/vercontenido/120

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, requiere garantizar la adecuada protección de los servidores públicos, bienes e intereses patrimoniales bajo su administración, custodia o responsabilidad, con el propósito de asegurar la continuidad en la prestación de sus funciones institucionales y mitigar los riesgos derivados de eventos fortuitos, accidentes, daños materiales, responsabilidad frente a terceros y demás contingencias que puedan afectar su patrimonio o generar obligaciones económicas para la entidad.

En ese sentido, surge la necesidad de contratar las pólizas de seguro que amparen la vida, integridad y responsabilidad civil de los servidores públicos, así como los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y aquellos bienes por los cuales sea o fuere legalmente responsable la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR dentro del territorio nacional, para lo cual se adelantó el proceso de Licitación Pública No. CAR-LP-002-2026 desagregado en 3 grupos a adjudicar. No obstante, mediante la Resolución DGC No. 36267000178 de 31 de agosto de 2026 se declaró desierto el Grupo 3 correspondiente a la PÓLIZA DE SEGURO CASCO AVIACIÓN (DRONES).

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la obligatoriedad de asegurar los activos e intereses patrimoniales, bienes propios y aquellos bienes por los cuales sea o fuere legalmente responsable la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR dentro del territorio nacional, se hace necesario adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía con el fin de contratar la PÓLIZA DE SEGURO CASCO AVIACIÓN.

En consecuencia, desde el componente técnico, la necesidad se sustenta en la obligación de gestionar integralmente los riesgos asociados a la operación institucional y a la administración de los bienes públicos a cargo de la entidad. La CAR desarrolla actividades administrativas, técnicas, ambientales, operativas y misionales que exponen a sus servidores, bienes muebles, equipos, sistemas de información y demás activos institucionales a riesgos derivados de eventos naturales, accidentes, daños materiales, pérdidas, hurtos, actos malintencionados de terceros, responsabilidad civil y demás circunstancias que puedan generar afectaciones económicas o patrimoniales.

La contratación de la póliza de seguro casco aviación constituye un mecanismo técnico de transferencia del riesgo que permite proteger los recursos públicos, garantizar la recuperación económica frente a la ocurrencia de siniestros y mantener la capacidad operativa y funcional de la entidad, minimizando impactos que puedan afectar el cumplimiento de su misión institucional.

Asimismo, el aseguramiento de aeronaves pilotadas a distancia (RPA'S) drones / casco todo riesgo busca garantizar la protección de los Drones e intereses patrimoniales mediante la transferencia de los riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Esta contratación busca amparar las pérdidas y/o daños materiales de los bienes asegurados y la responsabilidad civil de los equipos relacionados de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable o que se encuentren bajo su control y custodia, por los riesgos a que se vean expuestos de acuerdo con las condiciones técnicas básicas obligatorias descritas en dicho anexo.

Lo anterior, acorde con las disposiciones legales que se encuentran en la Circular Reglamentaria No. 2 - REQUISITOS GENERALES DE AERONAVEGABILIDAD Y OPERACIÓN PARA AERONAVES PILOTEADAS A DISTANCIA (RPA'S).

Desde el componente administrativo, la contratación de la póliza resulta necesaria para asegurar la continuidad y normal funcionamiento de los procesos institucionales y evitar afectaciones derivadas de la materialización de riesgos que comprometan la gestión administrativa y misional de la entidad.

La administración pública debe implementar mecanismos de prevención, administración y control de riesgos que permitan salvaguardar los bienes y recursos asignados para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, contar con el aseguramiento adecuado de los DRONES constituye una herramienta de gestión institucional orientada a preservar la estabilidad operativa y administrativa de la entidad, así como garantizar la protección de los recursos bajo su administración.

La inexistencia o insuficiencia de las coberturas podría generar interrupciones en la operación institucional, retrasos en la ejecución de proyectos y actividades misionales y mayores cargas administrativas derivadas de la atención de contingencias y reclamaciones.

Desde el componente financiero, la contratación de póliza de seguro constituye un mecanismo eficiente para proteger los recursos públicos y mitigar impactos presupuestales derivados de la ocurrencia de eventos que afecten los bienes o generen obligaciones patrimoniales para la entidad.

La materialización de riesgos sin contar con mecanismos adecuados de transferencia podría generar erogaciones no previstas, afectación del presupuesto institucional y disminución de la capacidad financiera para atender las funciones y proyectos misionales de la CAR.

Por tanto, la contratación del seguro permite trasladar a una compañía aseguradora los riesgos previamente identificados, disminuyendo la exposición económica de la entidad y contribuyendo a la sostenibilidad financiera institucional, bajo criterios de eficiencia, economía y adecuada administración de recursos públicos.

Desde el componente jurídico, la necesidad se fundamenta en las disposiciones constitucionales y legales que imponen a las entidades estatales el deber de proteger los bienes públicos y adoptar medidas tendientes a preservar el patrimonio estatal.

La Constitución Política establece en su artículo 209 que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De igual manera, el artículo 2 de la Constitución Política determina como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes y asegurar el cumplimiento de las funciones estatales. Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para el desarrollo de su objeto social, tiene a su cargo DRONES de su propiedad o por los que sea legalmente responsable o que se encuentren bajo su control, así como por la responsabilidad civil a terceros, sobre el cual le recae el deber y la obligación de asegurarlos y que general y constantemente se encuentran expuestos a diferentes riesgos que de ocurrir pueden causar daños externos y daños internos que afectarían el patrimonio de la entidad.

En ese sentido, ha de señalarse que la entidad debe prevenir el riesgo de posibles indemnizaciones o daños que afecten su patrimonio, entendido esos riesgos, como aquellos sucesos inciertos que pueden ocurrir en cualquier momento, razón por la cual se debe mantener una adecuada protección de los bienes y los funcionarios de la entidad, siendo el seguro el mecanismo más adecuado para el traslado del riesgo, por lo que se hace necesario contratar con una o varias compañías de seguros que cubra los riesgos posibles amparables para asegurar adecuadamente a los bienes e intereses patrimoniales de la Corporación, toda vez que en el caso de materializarse aquellos comprenderían un detrimento en el Patrimonio, que afectaría el normal desarrollo en el cumplimiento de los fines de la entidad.

Adicionalmente, es un mandato legal el aseguramiento de los bienes conforme se establece en el artículo 62 de la Ley 45 de 1990 que modifico el artículo 244 de la Ley 222 de 1983, que en lo pertinente reza:

> *"Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.*
>
> *Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.".*

En cumplimiento de ese deber de protección del patrimonio público y de adecuada administración de los bienes estatales, las entidades públicas tienen la obligación legal de implementar mecanismos que permitan la gestión y transferencia de riesgos asociados a los bienes, recursos e intereses patrimoniales bajo su responsabilidad.

En este sentido, los artículos 101 y 107 de la Ley 42 de 1993 establecen obligaciones específicas relacionadas con el aseguramiento de los bienes del Estado y las consecuencias derivadas de su incumplimiento. El artículo 101 dispone que los órganos de control podrán imponer sanciones a los servidores públicos y particulares que administren fondos o bienes del Estado cuando, teniendo bajo su responsabilidad la obligación de asegurar fondos, valores o bienes públicos, no lo hagan oportunamente o en la cuantía requerida. A su vez, el artículo 107 establece el deber de los órganos de control fiscal de verificar que los bienes estatales se encuentren debidamente amparados mediante pólizas de seguros o mecanismos equivalentes de protección patrimonial, pudiendo derivarse responsabilidad fiscal cuando las circunstancias lo ameriten.

De manera concordante, el literal d., del artículo 118 de la Ley 1474 de 2011 prevé una presunción legal de culpa grave en los procesos de responsabilidad fiscal cuando se incumpla la obligación de asegurar los bienes de la entidad o de hacer efectivas las pólizas o garantías frente a la ocurrencia de siniestros o incumplimientos contractuales. Esta disposición evidencia que el aseguramiento de los bienes públicos no constituye una facultad discrecional de la administración, sino una obligación cuyo incumplimiento puede generar consecuencias de carácter fiscal para los responsables de su gestión.

En igual sentido, la Ley 87 de 1993, mediante la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades públicas, dispone en su artículo 2 que uno de los objetivos del Sistema de Control Interno consiste en proteger los recursos de la organización mediante su adecuada administración frente a los riesgos que puedan afectarlos. En consecuencia, la contratación de seguros constituye una herramienta de control y administración del riesgo orientada a garantizar la protección efectiva de los recursos públicos y la continuidad de la gestión institucional.

Asimismo, la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, reiteró la presunción de culpa grave en materia de responsabilidad fiscal cuando se incumpla el deber de asegurar los bienes de la entidad o de hacer exigibles las garantías frente a la ocurrencia de siniestros o incumplimientos contractuales, fortaleciendo así los mecanismos de protección del patrimonio público y la responsabilidad de quienes ejercen gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario – establece deberes específicos para los servidores públicos relacionados con la custodia y protección de los bienes estatales. En efecto, el artículo 38 numeral 22 señala como deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le hayan sido encomendados y procurar su adecuada utilización. A su vez, el artículo 57 numeral 13 tipifica como falta gravísima no asegurar los bienes del Estado por su valor real ni realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes, lo que evidencia el deber legal y disciplinario de adoptar medidas que permitan garantizar la protección patrimonial de las entidades públicas.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-735 de 2003, recogiendo la intervención de la Contraloría General de la República, precisó que, en ejercicio de sus funciones de control fiscal, dicho órgano puede vincular a las compañías aseguradoras como terceros civilmente responsables dentro de procesos de responsabilidad fiscal, mecanismo orientado a garantizar el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público y la recuperación de los recursos afectados.

En consecuencia, las entidades estatales deben adoptar medidas orientadas a garantizar que sus bienes, activos e intereses patrimoniales se encuentren debidamente protegidos frente a riesgos, hechos futuros e inciertos que puedan generar pérdidas económicas o detrimento patrimonial. Bajo esta perspectiva, el aseguramiento adecuado de los bienes públicos constituye una obligación legal y un mecanismo de administración del riesgo encaminado a proteger el erario, asegurar la continuidad institucional y salvaguardar los recursos públicos frente a posibles afectaciones derivadas de la materialización de riesgos asegurables.

Por lo tanto, la contratación de la póliza de todo riesgo casco aviación constituye un mecanismo de administración y transferencia de riesgos mediante el cual las entidades estatales buscan proteger su patrimonio, bienes, activos e intereses frente a eventos futuros e inciertos que puedan afectar el cumplimiento de sus funciones y generar detrimento patrimonial. A través del contrato de seguro, el asegurador asume determinados riesgos trasladados por el tomador, a cambio del pago de una prima, con el propósito de indemnizar los perjuicios derivados de la materialización de los riesgos amparados.

El aseguramiento de los bienes públicos corresponde a una obligación legal asociada al deber de protección y adecuada administración del patrimonio estatal. En consecuencia, las entidades públicas y los servidores responsables de la gestión fiscal deben implementar mecanismos idóneos que permitan prevenir riesgos y proteger los bienes, recursos e intereses que les han sido confiados para el cumplimiento de sus funciones misionales y administrativas.

En este sentido, las entidades estatales tienen el deber de salvaguardar la integridad del patrimonio público representado en bienes propios, activos, recursos e intereses patrimoniales respecto de los cuales sean titulares o legalmente responsables. El incumplimiento de esta obligación puede derivar en responsabilidades fiscales, disciplinarias y administrativas para los servidores públicos encargados de su gestión, conforme a las disposiciones legales aplicables.

De acuerdo con lo anterior, resulta evidente que quienes administran bienes y recursos públicos deben adoptar mecanismos adecuados para su protección y conservación, mediante instrumentos que permitan prevenir o mitigar

los efectos económicos derivados de la materialización de riesgos que puedan ocasionar pérdidas o afectar el patrimonio estatal.

En consecuencia, y con el propósito de garantizar la continuidad institucional, proteger los recursos públicos, asegurar la adecuada gestión de los riesgos y evitar afectaciones patrimoniales derivadas de la ocurrencia de siniestros, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR requiere contratar la póliza de seguro casco aviación (Drones), esto teniendo en cuenta que la póliza actual vence a las 24:00 horas del 04 de diciembre de 2026.

RAMO	OBJETO DEL SEGURO
POLIZA DE SEGURO CASCO AVIACIÓN - DRONES	Amparar las perdidas o daños materiales de los bienes asegurados y la responsabilidad civil de los equipos relacionados de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable o que se encuentren bajo su control y custodia, por los riesgos a que se vean expuestos de acuerdo con las condiciones técnicas básicas obligatorias descritas en el presente amparo. DRON - incluidas cámaras diurnas o de inspección y térmica, accesorios y repuestos. Bloqueador portátil de vehículos aéreos no tripulados Cantidad 13

En este contexto, la necesidad que pretende satisfacer la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) es la contratación del Seguro de aeronaves pilotadas a distancia (RPA'S) drones / casco todo riesgo que garantice la protección de los Drones e intereses patrimoniales mediante la transferencia de los riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Esta contratación busca otorgar un amparo en la modalidad de todo riesgo por las pérdidas y/o daños materiales (incluida la desaparición) de las aeronaves no tripuladas (Drones) de su propiedad o de aquellas que estén bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, al igual que la responsabilidad civil causada frente a terceros.

III. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1. OBJETO

CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE AMPAREN LA VIDA, INTEGRIDAD Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO A LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS, BIENES POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

3.1.1. ALCANCE

Mediante el presente proceso se requiere contratar únicamente el seguro que ampare las pérdidas y/o daños materiales para los Drones de propiedad de la Corporación así como la responsabilidad civil derivada de la operación de los equipos relacionados o por los que sea legalmente responsable o que se encuentren bajo su control y custodia, por los riesgos a que se vean expuestos de acuerdo con las condiciones técnicas básicas obligatorias descritas en el presente amparo.

La póliza deberá contemplar coberturas suficientes, condiciones técnicas, límites asegurados, deducibles y demás condiciones requeridas para amparar los riesgos identificados por la Entidad por la tenencia y uso de los drones, respecto de los cuales la CAR sea propietaria, poseedora, administradora o legalmente responsable.

Asimismo, la póliza deberá incluir la atención, administración y gestión de siniestros, la expedición de documentos contractuales, modificaciones, inclusiones, exclusiones y actualizaciones que se requieran durante la ejecución contractual, conforme a las necesidades operativas de la Entidad.

Desde el componente administrativo, el alcance comprende el suministro permanente de los servicios asociados a la administración integral de la póliza, garantizando la continuidad de las coberturas durante la vigencia contractual y evitando interrupciones en la protección de los bienes y riesgos asegurados.

El contratista deberá disponer de mecanismos de atención y acompañamiento que permitan una adecuada coordinación con la Entidad para la gestión administrativa, incluyendo la emisión oportuna de pólizas, certificados, anexos, modificaciones, reportes y demás actuaciones necesarias para la adecuada ejecución contractual.

Igualmente, la póliza deberá permitir la incorporación o retiro de bienes, y demás riesgos asegurables que surjan durante la ejecución contractual, garantizando la actualización permanente de las condiciones de aseguramiento conforme a las necesidades institucionales.

En consecuencia, la presente contratación comprende la expedición de la póliza correspondiente y la prestación de todos los servicios asociados a su ejecución, administración y atención de reclamaciones, garantizando la protección integral de los riesgos identificados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR durante la vigencia contractual.

3.1.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC), contenido en la dirección http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación, el objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos:

CLASIFICACIÓN UNSPSC					
GRUPO	**DESCRIPCIÓN**	**CODIFICACIÓN**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**
(F)	Servicios	84131500	(84) Servicios financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras, Propiedades y Posesiones.

3.1.3. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones de la Corporación, así:

Planned Acquisitions

Planned acquisitions (1)

UNSPSC Code	Description	Expected begin date	Expected due date for receiving replies	Expected duration date	Type	Budget origin	Expected total value
84131500 84131600	3064-DASC CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO QUE AMPAREN LA VIDA, INTEGRIDAD Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO A LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, BIENES PROPIOS, BIENES POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	June	June	15 Month(s)	Licitación Pública	OwnResources	8,225,553,342 COP

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DETALLADAS

Las especificaciones técnicas del objeto a contratar se detallan en Anexo: **CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS** y en el anexo de condiciones evaluables, denominado **CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS**, que hacen parte integral del presente estudio previo y del contrato que llegara a suscribirse.

Nota: No se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

3.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Para efectos de la prestación del servicio que se pretende contratar, se requiere de parte del proponente la acreditación de los siguientes requisitos:

1. Podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para comercializar el ramo objeto de contratación

2. Las Compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán presentar oferta de manera singular o bajo modalidades de consorcio o unión temporal, siempre y cuando por lo menos uno de los integrantes tenga autorizado el ramo a contratar.

3.4. DOCUMENTOS TÉCNICOS

No aplica.

3.5. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA TÉCNICA DE LAS PÓLIZAS

3.5.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de **TRECE (13) MESES** sin exceder el treinta y un (31) de diciembre de 2027, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Dentro de dicho plazo se comprende la realización de todas las actividades necesarias para la implementación, expedición, administración y seguimiento de la póliza de seguro de drones de la Corporación, incluyendo el alistamiento técnico y administrativo requerido para la entrada en vigencia de la póliza.

3.5.2. LA VIGENCIA TÉCNICA DE LAS PÓLIZAS:

La vigencia técnica total de las pólizas será de trescientos noventa y dos (392) días, iniciando a partir del 05 de diciembre de 2026 a las 00:00 HORAS hasta el 01 de enero de 2028 a las 00:00 HORAS. Las cuales estarán divididas en dos (02) vigencias técnicas así:

VIGENCIA TÉCNICA	DESDE	HASTA
PRIMERA VIGENCIA	00:00 horas del 05 de diciembre de 2026	24:00 horas del 31 de diciembre de 2026
SEGUNDA VIGENCIA	00:00 horas del 01 de enero de 2027	00:00 horas del 01 de enero de 2028

Nota: Si el adjudicatario presentó en los criterios de calificación mayor vigencia, el plazo anteriormente indicado será modificado conforme al ofrecimiento realizado.

3.6. LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución del contrato tendrá lugar en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, tal y como se detalla en el documento de condiciones técnicas.

3.7. VALOR DEL CONTRATO

El presupuesto oficial estimado, que corresponde a las primas del seguro, será hasta por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($432.731.312) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA y todo costo **DIRECTO** e **INDIRECTO**, que la ejecución del contrato conlleve**,** y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba.

El presupuesto oficial estimado se encuentra distribuido por vigencias fiscales de la siguiente manera:

PÓLIZA	VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027	TOTAL VIGENCIA 2026 + 2027
CASCO AVIACIÓN DRONES	$ 29.805.473	$402.925.839	$432.731.312

3.8. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El presente valor se cancelará, durante la vigencia 2026 con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26601973 de fecha 1 de julio de 2026 expedido por la Dirección Financiera y para la vigencia 2027 con cargo a la aprobación de vigencias futuras, según Resolución DGEN No. 20267000229 de fecha 10 julio de 2026 *"Por medio*

de la cual se autoriza un cupo para comprometer recursos de la vigencia futura ordinaria 2027, correspondiente a gastos de funcionamiento" que expidió el señor Director General, así:

VIGENCIA 2026	VIGENCIA 2027	TOTAL
$ 29.805.473	$402.925.839	$432.731.312

3.9. FORMA DE PAGO: La Corporación cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana de la siguiente manera:

1. La Corporación pagará los valores correspondientes a las primas de la póliza generada para la cobertura de la vigencia 2026, la cual será cancelada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega de la póliza o sus anexos, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual de Caja) y certificación por parte del Supervisor, en la cual conste haber recibido a satisfacción la respectiva póliza en las condiciones contratadas.

2. La Corporación pagará los valores correspondientes a las primas de la póliza generada para la cobertura de la vigencia 2027, la cual será cancelada dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega de la póliza o sus anexos, previa disponibilidad del PAC (Programa Anual de Caja) y certificación por parte del Supervisor, en la cual conste haber recibido a satisfacción la respectiva póliza en las condiciones contratadas. La póliza deberá ser expedida dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2027.

NOTA 1. Si la póliza no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago empezará a contarse a partir de la fecha en que se presenten en debida forma, incluso si se realiza la corrección mediante anexo, contará la fecha del recibido a satisfacción del anexo correspondiente.

NOTA 2. Para efectos de los pagos, el contratista **deberá** adjuntar la correspondiente factura y/o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda. Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la **Supervisión.** En caso de Unión Temporal o Consorcio, estos documentos deberán ser entregado por cada integrante de la figura asociativa y además deberán entregar el documento suscrito por el representante legal mediante el cual certifiquen que no tienen personal a cargo para la ejecución el contrato.

NOTA 3. La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

NOTA 4. El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la CORPORACIÓN consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los proponentes deben manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por La CORPORACIÓN. En caso de Unión Temporal o Consorcio, deberán presentar carta de autorización suscrita por el representante legal de cada uno de los miembros de la figura asociativa mediante la cual autorice el pago de las primas a la compañía que expide la póliza según se señale en el documento de confirmación de la unión temporal o consorcio.

NOTA 5. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana

3.10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.10.1. OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN:

1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato
2. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato
3. Designar el Supervisor del contrato, que represente a la Corporación.
4. Ejercer la supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato.

5. Verificar el cumplimiento de la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) bajo los parámetros del Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.
6. Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato.
7. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones y productos derivados del contrato, junto con el cumplimiento detallado de las especificaciones técnicas contenidas en los estudios y documentos previos, en el contrato y en los demás documentos y/o anexos que forman parte integral del mismo.
8. Adelantar revisiones periódicas del desarrollo del contrato con el fin de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista.
9. Realizar y certificar los pagos establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida.
10. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
11. Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en la norma vigente.
12. Verificar al inicio del proyecto que el personal presentado sea el mismo que se indicó en la propuesta, en caso contrario, el contratista deberá allegar la justificación de la no participación de los profesionales indicados; esta información será verificada por la Corporación al acta de inicio del contrato. (Cuando aplique)
13. Revisar los informes que deba presentar el contratista y solicitar las aclaraciones, correcciones o complementaciones a que haya lugar.
14. Verificar y certificar la ejecución del contrato a satisfacción de la Corporación
15. Proteger y hacer respetar del contratista los derechos de la Corporación
16. En caso de evidenciarse la conveniencia de la participación de los sujetos en las condiciones señaladas en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el Supervisor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados en dicha Norma.
17. Terminar y liquidar el contrato dentro de los términos legales
18. Realizar la publicación de las actuaciones administrativas que se deriven dentro del contrato en el SECOP II.
19. Las demás funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias y tiendan al cumplimiento del objeto del contrato, así como las determinadas en el manual de interventoría y supervisión.

3.10.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Obligaciones Generales:

1. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneje por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN adoptado mediante resolución 3293 del 15 de octubre de 2019. Podrá consultar en el siguiente enlace https://www.car.gov.co/vercontenido/2303 (Si aplica).
2. Cumplir con todos los requisitos exigidos dentro del sistema HSEQ de la Corporación (Seguridad, Salud Ocupacional, Medio Ambiente, Calidad) durante toda la ejecución contractual
3. Registrar contablemente el contrato de manera individualizada o por centro de costos como práctica de transparencia y de buen gobierno corporativo, al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, de forma que permita al Estado verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos de cada uno de ellos.
4. Ejecutar las actividades objeto del proceso contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades, unidades y valores unitarios establecidos en los Pliegos de Condiciones, así como en la propuesta y aceptados por la CAR. (Cuando Aplique)
5. Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por la Corporación y ofrecido en la propuesta. Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación de la Corporación. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las ofrecidas en la propuesta. (Cuando Aplique)
6. Cumplir el objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta el supervisor designado por la Corporación.

7. Poner a disposición de la Corporación el personal y equipo necesario para garantizar la adecuada y oportuna ejecución de las actividades contratadas (cuando aplique).
8. Garantizar el suministro permanente de los materiales, herramientas y equipos necesarios para cumplir la programación propuesta, de tal manera que el proceso no sufra atrasos por este motivo. (cuando aplique).
9. Realizar las actividades propias objeto del contrato, de conformidad con los requerimientos que le efectúe la Corporación y de acuerdo con la propuesta presentada y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta la *Supervisión* designada por la Corporación.
10. Asumir a su cargo la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena).
11. Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley. (Cuando Aplique)
12. Permitir el acceso al área objeto del contrato del personal vinculado a la *Supervisión***,** así como de funcionarios de la CAR o de entidades de carácter municipal, departamental o nacional que tengan vínculos con el proyecto (cuando aplique).
13. Mantener comunicación directa y constante con la *Supervisión*, con el fin de garantizar la acción oportuna ante imprevistos y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución del contrato.
14. Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la *Supervisión*, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente.
15. Cuidar de no interferir las zonas, que no estén incluidas dentro de las áreas objeto del Contrato (cuando aplique).
16. Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la *Supervisión* la aplicación cuando sea del caso.
17. Al finalizar el contrato, los contratistas deberán anexar al acta de liquidación, los PAZ Y SALVO por concepto de salarios del personal con visto bueno de la *Supervisión*.
18. Suscribir las actas de inicio, suspensión, reinicio, recibo, liquidación y demás actas necesarias para la correcta ejecución del contrato.
19. Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el Art. 1 del Decreto 0287 de 2026. (Cuando Aplique)
20. Cumplir y mantener vigentes, durante toda la ejecución del contrato, los ofrecimientos adicionales presentados en su oferta que fueron objeto de asignación de puntaje en la etapa de evaluación. Estas condiciones se consideran obligaciones de resultado y de obligatorio cumplimiento, por lo que su inobservancia constituirá un incumplimiento de las obligaciones contractuales. (Cuando Aplique)
21. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

***Obligaciones Específicas**:*

1. Entregar la póliza y el cobro por vigencia fiscal debidamente expedida y acorde con la oferta presentada y aceptada por la Corporación, junto con el clausulado completo, por cada una de las vigencias contratadas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio de cada vigencia.
2. Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones y sus anexos y, en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
3. Responder a las consultas efectuadas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR y/o su Corredor de Seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
4. Realizar en cada una de las vigencias en que se ejecutará el presente contrato, en forma conjunta con el Corredor de Seguros de la Corporación, dos (2) capacitaciones por vigencia, al personal de la Entidad, relativa al seguro objeto del contrato, que se requiera a solicitud del supervisor del contrato, de hasta dos (2) horas.
5. Dar respuestas formales a consultas realizadas por la Corporación y/o el Corredor de la Entidad, relativas a la póliza objeto del contrato de forma escrita, correo electrónico y/o carta dentro del plazo establecido.

6. Realizar los Informes de siniestralidad según requerimiento y/o periodicidad acordada, lo cuales deben ser presentados en medio magnético en formato PDF o Excel.
7. Dar respuesta a las reclamaciones por siniestros que se generen durante la ejecución del contrato de seguro.
8. Informar los requisitos y documentos requeridos para la presentación de las reclamaciones que se puedan presentar en cada una de las pólizas contratadas.
9. Presentar toda la información requerida en idioma castellano
10. Atender y pagar las reclamaciones en un tiempo máximo de diez (10) días calendario, una vez cumplidos los requisitos de ley. Para siniestros hasta un valor de $5.000.000 el tiempo máximo para atender y pagar será de tres (3) días.
11. El contratista deberá presentar al supervisor del Contrato, la siguiente información: Teléfono fijo y extensión, correo electrónico y numero de contacto celular del siguiente personal, en caso de requerirse por la Entidad y/o su corredor de Seguros: Gerente de la Oficina de la Aseguradora que radicara la póliza de seguros, Director Técnico /Jefe Técnico o como se identifique en la organización del proponente para la atención de requerimientos y Ejecutivo de Cuenta/Ejecutivo Técnico o como se identifiqué en la Organización del proponente.
12. El CONTRATISTA se obliga a cumplir y mantener vigente durante toda la ejecución del contrato, los ofrecimientos adicionales presentados en su oferta, los cuales fueron objeto de asignación de puntaje en la etapa de evaluación. Estas condiciones se consideran obligaciones de resultado y de obligatorio cumplimiento, por lo que su inobservancia constituirá un incumplimiento contractual.
13. Cumplir con las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato y con todos los ofrecimientos hechos en la propuesta, la cual forma parte integral del contrato y los requerimientos de la entidad de conformidad con las indicaciones que le haga el supervisor del contrato

Productos:

En desarrollo del presente objeto contractual, la Corporación requiere del Contratista los siguientes productos e informes, así:

1. La póliza debidamente expedida y acorde con la oferta presentada y aceptada por la Corporación, junto con el clausulado completo general.
2. Los anexos de modificación a las pólizas cuando estos procedan por responder a novedades en las pólizas de seguros.
3. Entregar luego de adquirida la póliza y dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, la estadística de siniestralidad presentada de la póliza objeto de contratación del presente proceso de selección, la cual debe contener como mínimo la siguiente información

 - Número de radicación de siniestro
 - Fecha de aviso
 - Ramo
 - Fecha de ocurrencia del siniestro
 - Amparo afectado
 - Funcionario de la entidad que reporta el reclamo
 - Valor estimado de la reclamación
 - Valor indemnizado
 - Fecha de pago

Cuando el Supervisor y/o la Entidad lo requiera, el contratista deberá presentar un informe sobre situaciones acontecidas en desarrollo del objeto del contrato; el contratista deberá en un término máximo de 10 días hábiles dar respuesta a la solicitud. En todo caso el Contratista mantendrá continua comunicación con la supervisión del contrato, informando los hechos y acontecimientos que se presenten en cada uno de los sitios y puestos donde se presta el servicio.

NOTA 1. Los informes deberán ser presentados en en magnético en formato PDF.

NOTA 2. Toda la información debe ser presentada en idioma Castellano.

3.11. NATURALEZA DEL CONTRATO:

De acuerdo con la naturaleza jurídica, el Contrato a celebrar corresponde a Contrato de Seguros, al cual le es aplicable los principios y normas que gobiernan el contrato de seguros establecidos en el artículo 1036 subrogado por el artículo 1o de la Ley 389 de 1997 y s.s. del Código de Comercio.

Nota: La minuta del contrato de seguro corresponderá al clausulado general de la póliza que se encuentre depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia por la(s) aseguradora(s) adjudicataria(s), complementadas con las condiciones contenidas en el Pliego de Condiciones y las condiciones ofrecidas en la propuesta presentada por el (los) oferente(s).

3.12. SUPERVISIÓN:

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión del presente contrato será ejercida por quien desempeñe el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO CÓDIGO 100 GRADO 22 DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIO AL CIUDADANO – DASC**, o por quien delegue el ordenador (a) del gasto, quien representará a LA CORPORACIÓN ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de ausencia absoluta o temporal del supervisor, sus funciones serán asumidas por el director o Jefe de la dependencia respectiva o por quien delegue el ordenador (a) del gasto.

3.12.1. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. **1.** Responsabilidad, equilibrio económico y objetividad. **2**. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. **3.** Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. **4.** Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. **5.** Expedir las correspondientes certificaciones de recibo a satisfacción donde conste el cumplimiento de las obligaciones y la entrega de las pólizas por parte del contratista. **6.** Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea con relación al contrato como en su ejecución. **7.** Informar oportunamente a la Dirección de Gestión Contractual, el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. **8**. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la CORPORACIÓN, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. **9.** Proteger y hacer respetar por el CONTRATISTA, los derechos de la CORPORACIÓN. **10.** Solicitar al contratista los informes o reportes de siniestralidad que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. **11.** Realizar y suscribir el acta de inicio, las actas de modificación, suspensión, terminación o liquidación, y los documentos de recibo a satisfacción que surjan en desarrollo de la actividad contractual. **12.** Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. **13.** En general las que de conformidad con la Ley considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato y las contenidas en el Manual de Contratación e Interventoría de la CORPORACIÓN. **14.** Llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información en el SECOP II, que sobre la ejecución contractual se genere. **15.** Solicitar ante la Dirección de Gestión Contractual las modificaciones pertinentes (adición, prórroga y/o modificatorios al contrato), con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha en que se pretenda suscribir el documento, diligenciando para el efecto, el correspondiente formato de justificación

NOTA 1. El Supervisor tendrá, entre otras, las funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN, de igual forma deberá dar aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y aplicables en la materia.

NOTA 2. Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a) informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al período respectivo; b) certificación de cumplimiento del período respectivo y, c) calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión.

NOTA 3. El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la CORPORACIÓN, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

NOTA 4. En caso de cambio de supervisor no se requerirá modificación del Contrato, no obstante, el supervisor designado y que no pueda continuar realizando su actividad de supervisión, deberá informar al ordenador (a) del gasto los motivos de tal situación. El ordenador (a) del gasto designará al nuevo supervisor a través de memorando.

NOTA 5. El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar.

NOTA 6. Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre la CORPORACIÓN y el CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito.

NOTA 7. De conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2003, es obligación del supervisor verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el CONTRATISTA esté al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud, riesgos profesionales y aportes parafiscales y que lo aportado corresponde a lo exigido por la Ley, ante el incumplimiento de estas obligaciones, la CORPORACIÓN dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

NOTA 8. El funcionario encargado de la supervisión deberá analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios que se estimen necesarios para el cumplimiento del objeto del contrato, al igual que la terminación anticipada del mismo, siempre que se acrediten y sustenten los hechos que dieren lugar a dicha solicitud, previo cumplimiento de las razones; técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras.

NOTA 9. El funcionario encargado de la supervisión deberá velar por el cumplimiento del contrato, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos, intereses y deberes de las partes, de conformidad con lo fijado en el Manual de Supervisión e Interventoría de la CORPORACIÓN.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

Para la vigencia 2026 se adelantó un proceso de selección a través de la modalidad de Licitación Pública desagregado en tres grupos, identificado con el número CAR-LP-002- 2026, el cual una vez surtido el proceso de selección fue declarado desierto el Grupo 3 correspondiente a la PÓLIZA DE SEGURO CASCO AVIACIÓN (DRONES) por medio de la **RESOLUCIÓN DGC No. 36267000178 del 31 agosto de 2026**, considerando que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.16 DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN, literal b), ninguna de las propuestas presentadas se ajusta al Pliego de Condiciones. En este sentido, para el caso en particular del presente proceso, se adelantará de acuerdo con lo preceptuado en **el artículo 2.2.1.2.1.2.22 del Decreto 1082 de 2015**, el cual establece; *"La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.".*

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual se enmarca en los conceptos señalados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 en su PARTE 2 "REGLAMENTACIONES", TÍTULO 1 *"CONTRATACIÓN ESTATAL*", CAPÍTULO 2 *"DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA",* SECCIÓN 1 *"MODALIDADES DE SELECCIÓN", SUBSECCION 2 "SELECCIÓN ABREVIDA*", Artículo 2.2.1.2.1.2.20 "*Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía"* y Artículo 2.2.1.2.1.2.22 *"Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto"*, Decreto 142 de 2023, Decreto 1510 de 2013 en su Artículo 61, legislación reglamentaria concordante y pliego de condiciones, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR considera pertinente adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** sin manifestación de interés. Así mismo, se validó en la página web de Colombia Compra Eficiente, la no existencia de acuerdo marco de precios ni instrumento de agregación de demanda, para las actividades que se deben adelantar en el presente proceso de selección.

Así mismo, se validó en la página web de Colombia Compra Eficiente, la no existencia de acuerdo marco de precios ni instrumento de agregación de demanda, para las actividades que se deben adelantar en el presente proceso de selección.

Nota: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 287 de 2026, denominado **«Incorporación de Condiciones Especiales de Ejecución en favor de las Personas con Discapacidad»,** las Entidades Estatales deberán incluir, como obligación contractual en los Documentos del Proceso, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. **Subcontratación inclusiva**: Cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.
2. **Integración del equipo de trabajo**: Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

La norma establece igualmente que, en caso de que no se incluya alguna de estas condiciones especiales de ejecución, la Entidad Estatal deberá justificar dicha omisión en los estudios previos o documentos equivalentes.

Efectuado el análisis de conveniencia y oportunidad requerido por la norma, la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR** concluye que **no es técnica ni jurídicamente viable** incorporar como obligación contractual alguna de las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015, por las razones que se exponen a continuación.

El contrato de seguros es un negocio jurídico de naturaleza especial y altamente técnica, regulado por el Código de Comercio (artículos 1036 y siguientes), cuya estructura y elementos esenciales difieren sustancialmente de los contratos de obra, suministro o prestación de servicios sobre los que fue concebido el régimen de condiciones especiales de ejecución. Sus elementos esenciales son: (i) el interés asegurable, (ii) el riesgo asegurable, (iii) la prima o precio del seguro, y (iv) la obligación condicional del asegurador, consistente en el pago de la indemnización al asegurado o beneficiario una vez ocurrido el siniestro en los términos y condiciones pactados en la póliza.

El sector asegurador exige un alto nivel de especialización técnica y actuarial para la suscripción, administración y liquidación de pólizas. Las personas vinculadas a la ejecución del contrato deben contar con conocimientos específicos en valoración del riesgo, suscripción de seguros, regulación financiera y manejo de siniestros, independientemente de si cuentan o no con algún tipo de discapacidad. La imposición de condiciones de contratación preferencial —sin que el objeto contractual lo requiera— podría restringir injustificadamente la participación de proponentes y comprometer la calidad técnica del servicio requerido por la Entidad.

En virtud de esta estructura, la ejecución del contrato de seguros no depende de la intervención directa de un equipo de trabajo asignado de manera permanente o exclusiva a la Entidad, ni implica el desarrollo de actividades de producción, construcción, mantenimiento o prestación de servicios de carácter continuo que requieran la conformación de grupos de colaboradores o la subcontratación de terceros en cadenas de provisión. La obligación principal del asegurador se activa únicamente ante la ocurrencia del siniestro, siendo esta de naturaleza puramente financiera e indemnizatoria.

La inclusión forzosa de condiciones especiales de ejecución en contratos donde dichas condiciones no tienen sustento en la naturaleza de las actividades a ejecutar podría afectar el principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, al condicionar indebidamente la participación de oferentes que, por las características propias del negocio asegurador, no pueden garantizar el cumplimiento de tales obligaciones sin poner en riesgo la adecuada cobertura de los riesgos de la Entidad.

En efecto, para la ejecución del presente contrato no se requiere la subcontratación de bienes, obras o servicios dentro de ninguna cadena de provisión, ni se prevé la conformación de un equipo de trabajo dedicado a las actividades propias del objeto contractual. En consecuencia, los dos supuestos de hecho que activan la obligatoriedad de las condiciones especiales de ejecución contempladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015 están ausentes en este proceso, lo que hace inaplicables dichas medidas.

La CAR comparte plenamente el propósito constitucional y legal de promover la inclusión laboral de personas con discapacidad, en cumplimiento de los artículos 13 y 54 de la Constitución Política, la Ley 1618 de 2013 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009). Sin embargo, la aplicación de las medidas del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015 presupone la existencia real de condiciones de ejecución que permitan su materialización —equipos de trabajo o cadenas de subcontratación—, presupuesto que no se cumple en los contratos de seguros. Aplicar la norma en ausencia de este supuesto equivaldría a desnaturalizar tanto el contrato como la finalidad de la medida de inclusión.

La **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR** por lo anterior expuesto y en ejercicio de la facultad contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015 —modificado por el artículo 1° del Decreto 287 de 2026—, la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca — CAR** decide **no incluir** condiciones especiales de ejecución en favor de personas con discapacidad en el presente proceso contractual.

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial para el presente proceso de selección corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($432.731.312) MONEDA CORRIENTE** incluido IVA y todo costo **DIRECTO** e **INDIRECTO**, que la ejecución del contrato conlleve**,** y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato que se suscriba, dividido en **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($ 29.805.473) MONEDA CORRIENTE** para la vigencia fiscal 2026 y **CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($402.925.839)** para la vigencia fiscal 2027. Adicionalmente se establece como vigencia total del programa desde las 00:00 horas del 05 de diciembre de 2026 y hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2028.

El presupuesto del presente proceso se establece para cada vigencia fiscal, de acuerdo con el siguiente detalle y las siguientes vigencias técnicas:

Presupuesto para la vigencia técnica 1: desde las 00:00 horas del 05 de diciembre de 2026 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre de 2026.		
GRUPO	**RAMO**	**PRIMA**
Grupo Único	Casco Aviación Drones	$29.805.473
Presupuesto para la vigencia técnica 2: desde las 00:00 horas del 01 de enero de 2027 hasta las 00:00 horas del 01 de enero de 2028.		
GRUPO	**RAMO**	**PRIMA**
Grupo Único	Casco Aviación Drones	$402.925.839

Teniendo en cuenta que el mercado no presenta cotizaciones para estudio de mercado y que cada aseguradora presenta diversas tasas para la póliza a contratar por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR. En efecto, teniendo en cuenta las políticas internas, las variaciones que se puedan presentar en los riesgos, la siniestralidad, así como las exigencias que puedan surgir en el mercado reasegurador para el estudio de otorgar o no el respaldo para aquellos ramos que así lo requiera, para la estimación del presupuesto se tuvo en cuenta la información de los procesos de otros clientes estatales cuya participación se encuentra relacionada con la póliza objeto de contratación, aplicando la siguiente metodología:

1. Tasa promedio de mercado para programas de seguros de similares características. Se tuvo en cuenta la tasa actual de la póliza de drones de la Entidad, las cuales fueron obtenidas del último proceso de contratación. La tasa del 4,6 % se determinó de manera proporcional, con el fin de compensar el valor asegurado vigente para el presente proceso, correspondiente a $1.616.196.380, el cual representa el valor total de la relación de drones. Asimismo, se aclara que el límite asegurado de la cobertura de responsabilidad civil se encuentra contemplado dentro de la tasa integral establecida.

2. Se tuvo en cuenta tasas similares de pólizas actualmente contratadas por otras entidades. Lo anterior teniendo en cuenta que en materia de seguros no se tiene un estándar de determinación debido a que los seguros no se enmarcan con las características de condiciones uniformes por ello se evidencian condiciones técnicas, valores asegurados, exposición al riesgo, valor del programa de seguros y siniestralidad muy diferentes, pues cada uno de estos factores depende de las necesidades y condiciones particulares de cada Entidad.

3. Se ajusto el valor asegurado teniendo en cuenta el valor de los drones.

Para la estimación del valor promedio de las tasas de procesos similares se tuvo en cuenta los siguientes procesos, así:

ESTUDIO DE TASAS DE MERCADO AÑO 2026			
RAMO	**ENTIDAD**	**TASA**	**PROMEDIO TASA MERCADO**
Aeronaves No tripuladas - DRONES	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR TASA HISTÓRICA LP-005-2024	**4,6**	**20,95**
	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA	29,89	
	SANTIAGO DE CALI-DISTRITO ESPECIAL	27,41	
	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	21,91	

NOTA 1: No se aceptan propuestas bajo la modalidad de coaseguro.

NOTA 2: La adjudicación se realizará total de conformidad con las propuestas que reciba la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, y la que resulte más favorable a los fines de esta contratación y necesidad a satisfacer con este proceso, en estricto apego al deber de selección objetiva reformulada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, definido en el Pliego de Condiciones.

El cálculo del presupuesto se presenta de forma detallada en el documento titulado **5.ANÁLISIS DEL SECTOR, 12. PRESUPUESTO OFICIAL, 13. ANEXOS DEL PRESUPUESTO** los cuales hacen parte del presente proceso.

VI. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Al proceso de selección le son aplicables los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, la oferta más favorable para la Corporación será la que arroje el mayor puntaje, resultado de la ponderación de los elementos de calidad y precio, atendiendo lo dispuesto en el literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, que señala: "Artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable. (…)licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas;(…)".

Previo a lo anterior y de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la Corporación procederá a verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos y documentos habilitantes:

La Corporación verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma establecido para el presente procesos de selección, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como "CUMPLE". En caso contrario, se evaluará como "NO CUMPLE".

De conformidad con la normativa aplicable, la entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en este pliego de condiciones.

La Corporación no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en el Pliego de Condiciones.

Únicamente se consideran habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

6.1. CRITERIOS JURÍDICOS HABILITANTES (CAPACIDAD JURÍDICA).

CRITERIO HABILITANTE	DESCRIPCIÓN
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	Allegar carta de presentación suscrita por la persona natural o el representante de la persona jurídica, Consorcios o Uniones Temporales, y diligenciada de acuerdo con el modelo suministrado en el **Formato - Carta de Presentación de la oferta.** Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones y compromisos contenidos en el **Anexo - Pacto de Transparencia y Anexo Documento Acuerdo de Manos Limpias**. A través de la suscripción de la carta de presentación de la oferta, bajo la gravedad de juramento, el proponente manifiesta que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con los artículos 8o. y siguientes de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 núm. 7o. y 52 de la citada ley, así como los efectos legales consagrados en el Art. 44 núm. 1o. de la misma norma y que ni el Representante Legal, ni la persona jurídica que representa ni los integrantes del proponente plural o la persona natural se encuentra incursa en dichas causales. Los proponentes serán responsables de advertir cuando se presente información en las ofertas de carácter confidencial, privado o que configure secreto industrial, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento; reserva que la Entidad Estatal mantendrá en el proceso de contratación frente a terceros. No obstante, con la suscripción de la Carta de Presentación el proponente otorga Autorización para el Tratamiento de Datos Personales. Si el representante legal o el apoderado del Proponente individual persona jurídica o el representante legal o apoderado de la estructura plural, no posee título de una de las profesiones catalogadas como ejercicio de la ingeniería, la oferta debe ser avalada por un ingeniero de la respectiva rama de la ingeniería, para lo cual tendrá que adjuntar los documentos ya indicados.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	Se debe anexar copia del documento de identificación, cédula de ciudadanía o de extranjería del proponente que sea persona natural o la del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar igual documento de cada uno de sus integrantes y del representante. Si se presenta a través de apoderado, adicionalmente debe aportar la cédula de este.
LIBRETA MILITAR	Tratándose de proponentes persona natural, y en el marco de lo dispuesto en el **artículo 42 de la Ley 1861 de 2017**, la Corporación realizará la verificación por medio de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente enlace: https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation

APODERADO	Cuando el proponente actúe a través de apoderado debe presentar el poder especial debidamente autenticado para presentar la propuesta y para firmar el contrato respectivo, si es el caso.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	Para la totalidad de los casos la expedición no debe ser mayor a 30 días calendario anteriores al cierre del proceso. Las personas jurídicas - Certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces, donde conste que, de acuerdo con su objeto social, cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar contratos relacionados con el objeto de este proceso, acreditar que su duración no es inferior al término del plazo de ejecución del contrato y (3) años más. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales, todos los miembros deberán aportar el certificado de existencia y representación legal en los términos anteriormente señalados. Las personas naturales que NO ejerce profesión liberal y que realiza actividades o actos mercantiles - Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio (SI APLICA), en el que conste que su actividad comercial está relacionada con el objeto del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto del mismo. En el evento de no tener la obligación legal de contar con el certificado, deberá manifestarlo expresamente. La Persona jurídica extranjera - documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades. Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar copia del acta o documento en el que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa. Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/o por el representante de ésta, deberá acreditarse la capacidad legal de la sucursal y/o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal. Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA	Los proponentes por estar sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 38 y s.s. del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, deben adjuntar la certificación expedida por esta, expedido dentro de los treinta

Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	(30) días calendario anteriores al cierre del proceso de selección y en el que conste que la sociedad proponente está autorizada por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a la póliza para la cual presenta oferta. Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este numeral.
DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	Los proponentes plurales deberán presentar el **Formato – Conformación de Proponente Plural - Conformación de Consorcio o Formato Conformación de Proponente Plural - Conformación de Unión Temporal** que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1º del artículo 7º de la Ley 80 de 1993. Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal. En caso de unión temporal deberán señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR. Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o a la Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Indicar el término de duración del Consorcio o Unión temporal el cual no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Para la presentación de los **documentos que se enuncian como capacidad jurídica del proponente (requisitos habilitantes jurídicos)**, y en los cuales se señale expresamente que cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acreditarlos en forma individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES	De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 19 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que se encuentren inscritas en el registro único de proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio , salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. Para tal efecto, se deberá aportar el Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. La inscripción debe estar vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Si se prorroga el cierre del presente proceso, la fecha de expedición valdrá con la fecha inicial de cierre. En los casos en que el proponente haya efectuado la inscripción en el RUP, pero su renovación no esté vigente para el mes de abril del presente año, deberá además de aportar el RUP, acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, para demostrar que no han cesado los efectos del RUP. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme.

	Nota 1: La no inscripción del proponente en el Registro Único de Proponentes a la fecha de cierre del presente proceso de selección, causará el rechazo de su propuesta, pues la inscripción en el RUP debe existir al momento de presentación de la propuesta. **Nota 2:** La inscripción e información solicitada en el pliego de condiciones que repose en el RUP, debe estar EN FIRME a la fecha de cierre del proceso de selección. **Nota 3:** Cada uno de los miembros o partícipes de Consorcios o Uniones Temporales deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes al momento del cierre de proceso de selección.
COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN	El proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato– Compromiso Anticorrupción**, manifestando su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si hay incumplimiento comprobado de estos compromisos por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que actúe en su nombre en el proceso, será causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación, sin perjuicio las demás consecuencias legales que ocasione su conducta. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá diligenciar y suscribir el **Formato No. 3-Compromiso Anticorrupción**,
LISTA RESTRICTIVA LAVADO DE ACTIVOS	El proponente debe suscribir y cumplir con lo establecido en el **Formato -Certificación de Lista Restrictiva Lavado de Activos**. **En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá diligenciar y suscribir el Formato - Certificación de Lista Restrictiva Lavado de Activos**
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES PERSONAS JURÍDICAS	Según lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales (ley 1562 de 2012), pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar. La acreditación de aportes parafiscales queda sujeta a la aplicación de lo establecido en las normas vigentes. **Personas Jurídicas:** Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar certificación en **Formato – Pago de seguridad social y aportes legales – Personas jurídicas,** en original, suscrito por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. **Nota 1:** En caso de certificación expedida por revisor fiscal, esta deberá venir acompañada de la cedula de ciudadanía, la tarjeta profesional del revisor fiscal y el certificado de antecedentes vigente expedido por la Junta Central de Contadores. **Nota 2:** En caso de Consorcio, Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito. **Personas Naturales:** Deberá aportar una declaración juramentada, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados (siempre y cuando tenga a su cargo) a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar, que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En caso de no tener personal a su cargo en nómina,

	deberá aportar la declaración juramentada donde certifique su afiliación y cumplimiento de los aportes parafiscales al sistema de seguridad social integral conforme a la normativa vigente. **Nota 3:** Esta información deberá ser certificada de acuerdo **Formato - Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales – Personas naturales.** dispuesto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR para tal efecto en el Pliego de Condiciones. **Nota 4.** En el caso de que el proponente sea extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y/o al sistema de seguridad social, deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.
ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Conforme el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, la proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural, ni su representante legal no podrán estar relacionados en el Boletín de responsables fiscales. La Corporación acorde con la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, consultará y verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín. En caso de que un PROPONENTE se encuentre relacionado en dicho boletín, se le hará la advertencia que debe acreditar la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pagos con anterioridad a la adjudicación del contrato, de lo contrario la oferta será rechazada.
ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	El proponente, los integrantes del proponente plural, ni los representantes legales, no podrán tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato. La Corporación conforme la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.
ANTECEDENTES JUDICIALES	La Corporación conforme el Decreto 019 de 2012, consultará y verificará, de la página Web de Policía Nacional de Colombia los antecedentes judiciales del proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso.
REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS	La Corporación consultará, en la página Web de Policía Nacional de Colombia – Portal de Servicio al Ciudadano, el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, si existen multas en mora en los últimos seis (6) meses, impuestas por virtud del artículo 183 del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica, de los representantes legales del proponente plural que van a participar en el presente proceso , y verificará que no le inhabiliten o impidan presentar la propuesta y celebrar el contrato.
REGISTRO NACIONAL DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse reportado en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Para el efecto el proponente deberá: Persona jurídica - Anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal – REDAM. Proponentes plurales - Anexar certificado de consulta – REDAM de cada uno de los representantes que lo conforman. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano link: https://carpetaciudadana.and.gov.co/

<table>
<tr><td></td><td>De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial. En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.</td></tr>
<tr><td>CUMPLIMIENTO DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES</td><td>El proponente debe suscribir y cumplir con lo establecido en el Formato - Cumplimiento de Buenas Prácticas Ambientales del pliego de condiciones.</td></tr>
<tr><td>GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA</td><td>El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.
Las características de las garantías son las siguientes:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR identificada con NIT [899.999.062-6]</td></tr>
<tr><td>Amparos</td><td>Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Vigencia</td><td>3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.</td></tr>
<tr><td>Valor asegurado</td><td>Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección, por grupo.
[En los procesos de contratación estructurados por lotes, el valor asegurado corresponderá al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del lote o la sumatoria de los lotes a los cuales se presente oferta]</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>●
ara las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
●
ara los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
</table>

A la propuesta debe anexarse el original de la correspondiente póliza debidamente firmada por el proponente o su representante legal, y el recibo de pago o sello de pago en la carátula de esta o certificación expedida por la aseguradora de No revocatoria por falta de pago de la prima. En caso de presentarse propuestas en Consorcio, o Unión Temporal, la póliza de seriedad de la propuesta debe ser tomada a nombre del Consorcio, o Unión Temporal, indicando el nombre de cada uno de sus integrantes y debe estar suscrita por el representante de este.</td></tr>
</table>

	Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato. La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar, ni modificar los términos o condiciones de esta, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3, artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, incluido por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, *"(...) la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta".* **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** En el evento en que el proponente favorecido con la adjudicación no suscriba el contrato correspondiente en el término establecido, quedará a favor de la CORPORACIÓN, en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantía (Art. 30, numeral 12, Ley 80 de 1993). Igualmente, el proponente quedará inhabilitado para contratar con el Estado por el término de cinco (5) años, (literal e, numeral 1 del Art.8, Ley 80 de 1993). Sin perjuicio de lo anterior, la CORPORACIÓN podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días calendarios siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Corporación.

6.2. REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES (CAPACIDAD FINANCIERA – CAPACIDAD ORGANIZACIONAL).

6.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA

El objeto de la verificación financiera es validar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el Pliego de Condiciones.

Los requisitos financieros exigidos para participar en el presente proceso de selección serán verificados a partir de la información que obra en el certificado de inscripción RUP.

Para efectos de la verificación financiera el proponente deberá acreditar mediante el Registro único de proponentes, la Capacidad financiera con corte a 31 de diciembre de 2025, El Certificado de Registro Único de Proponentes debe estar **vigente y en firme;** los Proponentes que acrediten información financiera en el Registro Único de Proponentes con corte **anterior al 31 de diciembre de 2025, No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.** La Corporación efectuó el análisis del sector, para establecer los indicadores financieros y con ello verificar la capacidad de los posibles proponentes, acorde con la obligación prevista en el numeral 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 y artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores financieros, por tanto, este aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

- Índice de Liquidez.
- Índice de Endeudamiento
- Razón de cobertura de intereses

Cuadro**: Indicadores para verificar la capacidad financiera a** 31 de diciembre de 2025

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO

Liquidez	Activo corriente / Pasivo corriente.	Mayor o igual a 1
Nivel de endeudamiento	Pasivo total / Activo total.	Menor o igual a 92%
Razón de Cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gasto de intereses.	Mayor o igual a 0 (cero)

Índice de Liquidez: Para la determinación de este indicador, el análisis financiero elaborado sobre la muestra depurada de doce (12) empresas arrojó un valor mínimo de 1,05, cifra que constituyó el parámetro inicial de referencia. No obstante, en aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, y con el propósito de maximizar la pluralidad de oferentes, la Corporación optó por flexibilizar la exigencia fijando el indicador en **1.**

Índice de Endeudamiento: Para la determinación de este indicador el análisis financiero de la muestra depurada de doce (12) empresas arrojó un Valor Máximo de 86,58%. No obstante, en aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, la Entidad estableció el indicador definitivo en **92%**, con el fin de favorecer la pluralidad de oferentes y considerando la estructura de capital propia del sector asegurador en Colombia.

Razón de cobertura de intereses: En atención a las particularidades del sector asegurador analizado, cuya lógica financiera y operativa presenta una dinámica inversa frente a otros sectores en la medida en que la generación de ingresos y la gestión del riesgo se estructuran sobre la estimación de siniestralidad futura, la Entidad determinó que el indicador de razón de cobertura de intereses no constituye un criterio restrictivo determinante de la capacidad financiera en este tipo de mercado.

En ese sentido, y con el propósito de garantizar los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva, se establece como requisito un nivel de razón de cobertura de intereses mayor o igual a cero, permitiendo así la participación de un mayor número de compañías aseguradoras que acrediten idoneidad técnica, solidez financiera y capacidad económica suficiente para la adecuada ejecución del objeto contractual. Por lo anterior se determina un nivel de cobertura de intereses en **0 (cero)**.

Nota 1: Cuando el proponente no tenga gastos financieros, es decir, su denominador es cero (0) este **CUMPLE** con el requisito de Razón de Cobertura de Intereses. Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, **NO CUMPLEN** con el indicador de Razón de cobertura de intereses.
Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dichos indicadores (Liquidez, Endeudamiento y Razón de Cobertura de intereses) se hará SUMANDO los componentes de los indicadores según **el porcentaje de participación (se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones).**
Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

Nota 2: El **Anexo de Capacidad Financiera** deberá estar suscrito por el Representante Legal. Contador Público (de cualquiera de los integrantes) y Revisor Fiscal (de cualquiera de los integrantes cuando por ley corresponda). Para la validez de la firma, se deberán adjuntar los siguientes documentos del profesional: copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios **vigente** expedido por la Junta Central de Contadores (esto para el Contador Público y Revisor Fiscal).

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. **Para sociedades constituidas en el año 2026**, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

6.2.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La C.A.R debe asegurarse que los indicadores de Rentabilidad proporcionen garantía de la capacidad del proponente.

Se evaluarán con CUMPLE o NO CUMPLE los siguientes indicadores de capacidad organizacional, pues este

aspecto no otorgará puntaje; pero habilitará o deshabilitará la propuesta.

- Rentabilidad del Patrimonio
- Rentabilidad del Activo

Cuadro: **Indicadores para verificar la capacidad organizacional a** 31 de diciembre de 2025

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio.	Mayor o igual a 7%
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total.	Mayor o igual a 1%

Rentabilidad del Patrimonio: Para la determinación de este indicador, el análisis financiero elaborado sobre la muestra depurada de doce (12) empresas arrojó, mediante el análisis de medidas de posición, un valor Mínimo de **16.54%,** cifra que constituyó el parámetro inicial de referencia. No obstante, en aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, y con el propósito de maximizar la pluralidad de oferentes, la Corporación optó por flexibilizar la exigencia fijando el indicador en **7%.**

Rentabilidad del Activo: Para la determinación de este indicador, el análisis financiero elaborado sobre la muestra depurada de doce (12) empresas arrojó, mediante el análisis de medidas de posición, un valor Mínimo de **3.05%,** cifra que constituyó el parámetro inicial de referencia. No obstante, en aplicación de los principios de transparencia, libre concurrencia y selección objetiva, y con el propósito de maximizar la pluralidad de oferentes, la Corporación optó por flexibilizar la exigencia fijando el indicador en **1%.**

Nota 1: Los proponentes que presenten utilidad operacional negativa o igual a cero, **NO CUMPLEN** con los indicadores de Rentabilidad.
Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de dichos indicadores (Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo) se hará SUMANDO los componentes de los indicadores según **el porcentaje de participación (se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones).**
Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

Nota 2: El **Anexo de Capacidad Financiera** deberá estar suscrito por el Representante Legal. Contador Público (de cualquiera de los integrantes) y Revisor Fiscal (de cualquiera de los integrantes cuando por ley corresponda). Para la validez de la firma, se deberán adjuntar los siguientes documentos del profesional: copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios **vigente** expedido por la Junta Central de Contadores (esto para el Contador Público y Revisor Fiscal).

Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. **Para sociedades constituidas en el año 2026**, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

6.2.3 REGISTRO UNICO TRIBUTARIO – RUT (APLICA PARA PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN EL PAIS, SEGÚN CORRESPONDA)

Los proponentes deberán allegar en su propuesta copia del Registro Único Tributario.

Para el caso de Uniones Temporales y Consorcios, cada uno de sus integrantes deberá aportar el mencionado registro.

6.2.4 PERSONAS EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los requisitos financieros exigidos para participar en el presente proceso de selección, serán verificados a partir de la información que obra en el **certificado de inscripción RUP**.

El Certificado de Registro Único de Proponentes debe estar **vigente y en firme;** los Proponentes que acrediten información financiera en el Registro Único de Proponentes con corte **anterior al 31 de diciembre de 2025, No serán evaluados y quedarán inhabilitados financieramente.**

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de la Capacidad financiera y Capacidad Organizacional se hará SUMANDO los componentes de los indicadores **según el porcentaje de participación (se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones**). Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

Los proponentes extranjeros con domicilio o sucursal en Colombia deben cumplir con los indicadores de capacidad financiera y Organizacional establecidos para los proponentes nacionales.

NOTA. Acorde al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la circular No 002 de Enero 31 de 2014 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información financiera debe estar actualizada. **Para sociedades constituidas en el año 2026**, la evaluación financiera de las propuestas se realizará a partir de la información contenida en el Registro Único de proponentes (RUP), vigente y en firme.

6.2.5 PERSONAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Cuando se trate de personas extranjeras no inscritas en el Registro Único de proponentes, por no tener domicilio o sucursal en el país, la información financiera deberá ser verificada directamente por la Corporación atendiendo los requisitos habilitantes así:

Las personas extranjeras sin domicilio o sucursal en el país deberán presentar los Estados Financieros (Balance General comparativo año **2025-2024,** Estado de Resultados comparativos año **2025-2024,** y Notas a los Estados Financieros) debidamente firmados por el Representante Legal y por el Contador Público, acompañado de traducción simple al idioma español, con los valores re-expresados a la moneda funcional colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre de los mismos, avalados con la firma de un contador público con Tarjeta Profesional expedida por la Junta Central de Contadores de Colombia. La información debe ser presentada en castellano y moneda legal colombiana, por ser ésta la unidad de medida por disposición legal.

Así mismo, **se debe diligenciar el anexo** de Capacidad Financiera y Capacidad de Organización establecido en el pliego de condiciones debidamente firmado por el representante legal y contador público, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera a título de requisito habilitante, es decir, si cumple o no cumple, la cual se evaluará **teniendo en cuenta los indicadores de capacidad financiera y Organizacional establecidos para los proponentes nacionales.** El Contador Público que suscriba el anexo de Capacidad Financiera, debe indicar en forma clara el nombre y número de Tarjeta Profesional, quien debe anexar certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores, este certificado debe estar vigente (no mayor a 3 meses de expedición) para la fecha de presentación de la propuesta y fotocopia de la tarjeta profesional. Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento, tal como lo establece el Manual de Colombia compra eficiente.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse legalizados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

De acuerdo con lo señalado artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, *"(...) Las sucursales de sociedad extranjera deben presentar para registro la información contable y financiera de su casa matriz. Los estados financieros de las sociedades extranjeras deberán ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país donde sean emitidos (…)".*

Para consorcios o uniones temporales, el cumplimiento de la Capacidad financiera y Capacidad Organizacional se hará SUMANDO los componentes de los indicadores **según el porcentaje de participación (se debe diligenciar el Anexo de Capacidad Financiera del presente pliego de condiciones**). Para determinar los indicadores se debe tener en cuenta el procedimiento de la ponderación de los componentes tal como lo establece el Manual de Colombia Compra Eficiente. En ningún caso los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal podrán presentar **indicadores negativos.**

6.3. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.

6.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

Para la verificación de la experiencia el proponente deberá diligenciar el **Formato - Experiencia Del Proponente Y Experiencia Adicional Puntuable (Si Aplica)** indicando los contratos, con los cuales considere que acredita su experiencia.

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá estar vigente y en firme antes del cierre del proceso, ii) la presentación del Formato de Experiencia del proponente y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, señalados en el pliego de condiciones cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

Para el presente proceso de selección el proponente deberá acreditar contratos que cumplan con las siguientes características:

a. La ejecución de máximo **CUATRO (04) CONTRATOS** celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.
b. **El objeto y/o alcance** de los contratos aportados deberá estar relacionado con la **expedición de pólizas de CASCO AVIACIÓN DRONES o CASCO AVIACIÓN o RESPONSABILIDAD CIVIL.**
c. La sumatoria de los contratos presentados debe ser igual o superior al 100% del presupuesto del presente proceso. **El valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV corresponde a 247,14 SMMLV.**
d. Cada contrato relacionado deberá encontrarse inscrito y clasificado en el Registro Único de Proponentes en cada uno de los siguientes códigos UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas:

GRUPO	CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
(F) Servicios	84131500	(84) Servicios financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(15) Servicios de Seguros para Estructuras, Propiedades y Posesiones.

a. Los contratos relacionados en el **Formato - Experiencia Del Proponente Y Experiencia Adicion Puntuable** deben estar ejecutados y terminados antes de la fecha de cierre del presente proceso de selecció

6.3.1.1. EXPERIENCIA PARA PROPONENTES QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE MIPYME O EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES CON DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL O EMPRENDIMIENTO O EMPRESA DE PERSONA CON DISCAPACIDAD (EEPCD).

De conformidad con lo regulado en los artículos 2.2.1.2.4.2.18 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, los artículos 2.2.1.2.4.2.7.3.y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 modificados por el art.1 del Decreto 0287 de 2026, para el presente proceso se tendrá en cuenta como criterio diferencial para Mipymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y emprendimiento o empresa de persona con discapacidad, el relacionado con el aspecto “Número de contratos para la acreditación de experiencia”

En este sentido, tratándose de proponentes que acrediten la calidad de Emprendimiento y Empresa de Mujeres y Emprendimiento o Empresa De Persona Con Discapacidad con domicilio en el territorio nacional, debe acreditar con su propuesta con la ejecución de máximo **SEIS (06) CONTRATOS** celebrados y ejecutados con entidades públicas o privadas antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Los contratos deben ser ejecutados y terminados, cumpliendo con la totalidad de requisitos y condiciones establecidos para la acreditación de experiencia del numeral 6.3.1. del Estudio Previo.

Para el caso de MiPymes, de acuerdo con lo señalado en la Ley 2069 de 2020, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA”,** para el presente proceso la entidad realiza el siguiente análisis:

Hoy en día respecto del tamaño empresarial, existen las siguientes definiciones:

- Microempresa: Personal no superior a 10 trabajadores. Activos totales inferiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes, dentro de los cuales no se suma la vivienda familiar.
- Pequeña Empresa: Personal entre 11 y 50 trabajadores. Activos totales mayores a 501 y menores a 5.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Mediana Empresa: Personal entre 51 y 200 trabajadores. Activos totales por valor de 5001 a 30000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Rangos de ingresos

- Microempresa: Ingresos anuales inferiores a 44.769 Unidades de Valor Tributario (UVT)
- Pequeña empresa: Ingresos anuales superiores a 44.769 UVT e inferiores o iguales a 431.196 UVT
- Mediana empresa: Ingresos anuales superiores a 431.196 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT.

En general, el fomento a la promoción de las MIPYME en Colombia ha sido una prioridad en la agenda gubernamental. Sin embargo, es importante destacar que aún existen desafíos pendientes, como la brecha de acceso al financiamiento, la informalidad y la falta de acceso a tecnología e innovación. Abordar estos desafíos requiere un enfoque integral y sostenido en el tiempo, que involucre a múltiples actores, incluyendo al gobierno, el sector empresarial y la sociedad civil.

Señalando como se establecieron las empresas referentes del análisis de MIPYMES, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio para cada una de ellas.

En el mismo sentido, se debe tener presente que en Colombia la Superintendencia Financiera es la autoridad de supervisión del sector asegurador, también del sector financiero y bursátil, y en diversos pronunciamientos ha recordado que las aseguradoras se pueden constituir bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o asociaciones cooperativas y su objeto social es el de la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos autorizados, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, pueden efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que determina el Gobierno Nacional; en general, pueden actuar como reaseguradoras siempre que en sus estatutos se contemple el desarrollo de dicha actividad y la entidad cumpla el capital mínimo exigido a una compañía de reaseguros.

La normatividad colombiana en materia de contratación estatal (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015) ha previsto tratamientos diferenciales para promover la participación de las MIPYMES, como medida de fomento al desarrollo económico nacional.

En particular, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 establecen beneficios como:

- Preferencia en la aplicación de desempates.
- Segmentación de procesos para permitir la participación exclusiva de MIPYMES.
- Posibilidad de reservas de mercado en determinadas categorías contractuales.

Sin embargo, estos beneficios no resultan aplicables al sector asegurador, por razones jurídicas, técnicas y estructurales del mercado de seguros.

La actividad aseguradora en Colombia está regulada por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF – Decreto 663 de 1993) y supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tal sentido, el artículo 38 del EOSF exige que para constituir y operar una compañía de seguros se cumpla con:

- Un capital mínimo obligatorio que excede con creces los parámetros de las MIPYMES definidos por el Decreto 957 de 2019.
- Requisitos de solvencia, reservas técnicas y patrimonio adecuado.
- Autorización previa de la Superintendencia Financiera.

Esto significa que toda aseguradora, por regulación, supera los umbrales de ingresos y activos que definen una MIPYME. Por tanto, jurídicamente ninguna aseguradora puede clasificarse como micro, pequeña o mediana empresa.

Así las cosas, en virtud de la regulación financiera, la exigencia de capital mínimo y solvencia, la naturaleza del objeto contractual y los principios de igualdad y selección objetiva, no es posible aplicar beneficios de MIPYMES en los procesos de contratación estatal de seguros en Colombia, ninguna aseguradora puede clasificarse como MIPYME por mandato del EOSF y la supervisión de la Superintendencia Financiera, la actividad aseguradora constituye un mercado regulado, especializado y de interés público, incompatible con los beneficios de fomento empresarial previstos para micro, pequeñas y medianas empresas y su aplicación sería contraria a la finalidad de la contratación estatal y pondría en riesgo la adecuada protección del patrimonio público.

NOTA 1. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1082 de 2015 adicionado por el art. 3 del Decreto 1860 de 2021 y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

NOTA 2. Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará cuando por lo menos uno de sus integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015, acredite una participación no inferior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o la unión temporal y aporte la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo Decreto.

6.3.1.2. FORMA DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA REQUERIDA.

El proponente deberá acreditar que los contratos relacionados en el **ANEXO - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** se encuentran inscritos en el RUP. La entidad verificará del RUP aquella información de los contratos requerida en el presente documento.

El proponente deberá indicar de manera clara en el **ANEXO - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, el número consecutivo del reporte del contrato ejecutado en el RUP.

En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el **ANEXO - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** con la documentación soporte, prevalecerá la información consignada en el respectivo soporte.

Para acreditar la experiencia de los proponentes que tengan la calidad de MIPYME, emprendimiento o empresa de mujeres, o empresa de personas con discapacidad (EEPCD), adicionalmente deberán diligenciar el formato que corresponda (Formatos No. 9, 10 o 11), según aplique.

En el caso en que, de la información inscrita en el RUP, no sea posible extractar la totalidad de la información requerida, el proponente **deberá** aportar para la acreditación de la experiencia las respectivas certificaciones de cumplimiento, las cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

a) Ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad contratante, y por el funcionario competente de la Entidad para emitirla.
b) Identificación completa del Contratante,
c) Nombre y apellido y/o razón social del Contratista,
d) Número y objeto del contrato,
e) Fechas de iniciación y de terminación del contrato,
f) Plazo de ejecución del contrato
g) El valor total del contrato incluidas las adiciones, ajustes e IVA.
h) Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, y en general, toda aquella información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este proceso.
i) Relación de actividades y cantidades ejecutadas (Cuando aplique).

En el caso de que las certificaciones no contengan la totalidad de la información requerida, el proponente adicional a las certificaciones **deberá** aportar **copia del contrato con uno o algunos de los documentos que se** establecen a continuación en orden de preponderancia con el fin de complementar la información solicitada:

a) **Acta de Liquidación** Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.
b) **Acta de Entrega o de Recibo Definitivo** Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

c) **Acta de Terminación** Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida, que no se acredite con el certificado del RUP.

NOTA 1. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más de los documentos aportados por el proponente para acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido anteriormente, para efectos de la evaluación.

NOTA 2. En caso de existir discrepancias entre la información registrada en el **ANEXO - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y los documentos soporte de esta, prevalecerá lo consignado en los documentos soporte. Así mismo, aplica para las discrepancias que se presenten entre la información registrada en el RUP y los documentos que sobre la misma experiencia aporte el proponente en su oferta, toda vez que en este caso prevalecerá la consignada en el RUP.

NOTA 3. Las personas que objeten la experiencia de algún otro oferente deberán aportar los documentos que prueben sus afirmaciones; por lo tanto, no es procedente efectuar manifestaciones temerarias respecto de los documentos aportados por los demás oferentes, sin contar con medios de prueba que acrediten tales manifestaciones. Cabe agregar, que la entidad propende por garantizar el principio constitucional de la buena fe.

NOTA 4. Cuando el proponente se presente a través de figura asociativa, esto es: Consorcio o Unión temporal, para efectos de la verificación de la Experiencia se procederá a sumar los SMMLV de los contratos registrados en el RUP de los integrantes que aporten la experiencia, cuyo valor deberá ser igual o superior a los salarios exigidos.

NOTA 5. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, el valor a validar será el registrado en el RUP, teniendo en cuenta el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes en la ejecución de dicho contrato.

NOTA 6. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

NOTA 7. En el evento en el cual el proponente tenga una constitución menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, de conformidad con lo establecido en subnumeral 2.5. del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

NOTA 8: No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

NOTA 9: La Corporación no aceptará certificaciones de experiencia expedidas por la misma persona natural o jurídica que se presente como proponente del presente proceso. Así mismo, tampoco se aceptarán auto certificaciones de representantes de Consorcios o Uniones Temporales.

6.3.2. CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias se encuentran contenidas en el ANEXO así denominado y corresponden a los términos de las coberturas, cláusulas y demás condiciones particulares mínimas exigidas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, que por sus especiales características requieren de una exigencia particular de cumplimiento que no puede obviarse y por lo tanto los proponentes deben con base en éstas formular sus ofertas.

De conformidad con lo anterior y con el fin de que el proponente pueda ser evaluado, deberá aportar con su propuesta debidamente diligenciado y firmado por parte del representante legal el anexo denominado *"Aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias"*.

> *"Señor Proponente, recuerde que no es necesario adjuntar a su oferta el anexo las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias contenidas en el ANEXO, toda vez que la acreditación de este requisito será verificada Únicamente con la certificación de aceptación de las mismas, contenida en el Anexo, el cual debe ser*

aportado debidamente suscrito por el representante legal, en señal de clara y absoluta aceptación de las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias"

NOTA: Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a condiciones con carácter de requisito mínimo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre éstas y los textos de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias prevalecerán sobre cualquier información y/o condición.

6.3.3. EJEMPLARES DE LAS PÓLIZAS Y CONDICIONES GENERALES

El proponente deberá adjuntar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales NO PODRÁN SER MODIFICADAS unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la ENTIDAD.

Igualmente, deberá adjuntar los textos de las cláusulas que serán aplicables a cada una de las pólizas, excepto aquellas que son de obligatorio otorgamiento y que son aceptadas con la presentación de la oferta, cuyo alcance y contenido no podrá ser variado ni modificado unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la ENTIDAD. No se aceptarán textos que incluyan obligaciones del asegurado para con los reaseguradores o corredores de reaseguro, al igual que no se aceptarán textos en inglés o en cualquier otro idioma distinto al castellano.

NOTA: Las condiciones generales presentadas por el proponente tendrán vigencia durante el plazo de la adjudicación y en consecuencia no podrán ser variadas ni modificadas por el proponente, salvo que los cambios o modificaciones sean benéficas para la ENTIDAD, y se incorporarán mediante anexo a la póliza o pólizas que sean del caso.

6.3.4. INFRAESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

El proponente deberá presentar un documento en donde se relacione su organización administrativa, indicando el domicilio principal y en caso de que este no este ubicado en la ciudad de Bogotá DC, adicional deberá acreditar que cuenta con una sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., siendo en dicha sucursal en donde prestará los servicios a la Corporación de resultar adjudicatario; y para este fin, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, como son:

- Nombre, dirección y teléfono de la persona representante
- Director o responsable de la atención.
- Responsable de la expedición de las pólizas.
- Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición.
- Responsable de cartera.

Adicionalmente, el presente requisito deberá ser acreditado con el certificado de representación legal, en donde conste el domicilio principal y la sucursal cuando así corresponda.

6.3.5. DOCUMENTO DE AMPARO PROVISIONAL INICIAL

Los oferentes deberán diligenciar e incluir en su propuesta el Anexo - AMPARO PROVISIONAL INICIAL, en señal de amparo provisional, en caso de serle adjudicados los contratos.

6.3.6. DESVIACIONES

Se debe diligenciar el Anexo - DESVIACIONES A LAS CONDICIONES SOLICITADAS EN LOS ANEXOS DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS.

6.3.7. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA):

No aplica

6.5. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

El Comité Evaluador verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes, con el fin de determinar cuáles de las ofertas son HÁBILES o NO HABILES y en tal caso, continuará en el proceso de calificación así.

FACTORES	CUMPLIMIENTO
VERIFICACIÓN JURÍDICA	HABIL O NO HABIL
VERIFICACION FINANCIERA	HABIL O NO HABIL
VERIFICACIÓN TECNICA	HABIL O NO HABIL

Una vez se determine las propuestas hábiles, se procederá a calificarlas de conformidad con los siguientes criterios de CALIFICACIÓN, sobre un total máximo de **100 puntos**:

CRITERIO		PUNTAJE	
1. EVALUACIÓN TÉCNICA	1.A. CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS	45	**50**
	1.B. COMPENSACION AMBIENTAL	5	
2.EVALUACIÓN ECONÓMICA	2.A. MAYOR VIGENCIA.	15	**39.75**
	2.B. MENOR PRIMA	9.75	
	2.C. MENOR DEDUCIBLE	15	
3.. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL			**10**
4. CRITERIO DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. Artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021			**0.25**
	PUNTAJE TOTAL		**100**

Se deja constancia que todos los factores de evaluación que sean ofertados por los proponentes serán sin costo adicional para la entidad*

NOTA: REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (MULTAS Y SANCIONES ARTICULO 58 LEY 2195 DEL 2021).

La entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

NOTA 1. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

NOTA 2. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

La Corporación, verificará esta situación en el Registro Único de Proponentes RUP, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Esta reducción también afecta a los proponentes plurales si alguno de sus integrantes se encuentra inmerso en la situación anterior

1. EVALUACIÓN TÉCNICA: CINCUENTA (50) PUNTOS

1.A. CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS: CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS.

Se asignará un total de CUARENTA Y CINCO (45) PUNTOS, al proponente que realice el siguiente ofrecimiento, sin costo para la entidad, así:

La evaluación y ponderación de los aspectos técnicos, correspondientes a las Condiciones Técnicas Complementarias, basadas en los siguientes criterios:

Las Condiciones Técnicas Complementarias, corresponden a coberturas, cláusulas y condiciones particulares, que se detallan en el **ANEXO - CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS**, las cuales no son de obligatorio ofrecimiento por los proponentes y se asignará calificación a los proponentes que las otorguen.

La propuesta que acepte todas las cláusulas adicionales requeridas de acuerdo con el anexo respectivo, el cual no se puede modificar por los proponentes, se le otorgará la totalidad de los puntos asignadas y en caso de no aceptación el puntaje será cero y en caso de aceptarlas con alguna modificación, el puntaje será proporcional, es decir, la mitad del puntaje de cada cláusula.

NOTA 1: para las cláusulas que establecen sumas aseguradas se otorgara el mayor puntaje al oferente que ofrezca la mayor suma asegurada, y a los demás en forma proporcional.
Nota 2: La oferta deberá acreditar el cumplimiento integral de cada uno de los requisitos objeto de calificación, conforme al alcance y condiciones de la propuesta presentada.

1.B. COMPENSACIÓN AMBIENTAL: CINCO (5) PUNTOS.

Se otorgará puntaje al proponente que se comprometa a realizar el suministro y plantación de especies arbóreas nativas, de acuerdo con el alcance del objeto contractual, en el marco de los principios de sostenibilidad y responsabilidad ambiental, así como en cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción Cuatrienal de la Corporación. Esta actividad contribuirá a la compensación de la huella de carbono, captura de CO_2 y fortalecimiento de los procesos de restauración ecológica en el área de influencia del proyecto.

Escala de puntuación según la cuantía del contrato. Con el fin de garantizar criterios de proporcionalidad y coherencia técnica, el número de individuos arbóreos a suministrar de acuerdo con la siguiente tabla:

1.5 PUNTOS	3 PUNTOS	5 PUNTOS
Desde 200 hasta 300 árboles	Desde 301 hasta 400 árboles	Desde 401 hasta 500 árboles.

De igual manera, las actividades de suministro y plantación estarán sujetas a la validación, seguimiento y aprobación por parte del supervisor/interventor del contrato. Los árboles deben ser un tamaño mínimo de 80 cm de altura, especies nativas, en bolsa.

Requisitos de acreditación: Para la asignación del puntaje correspondiente al ofrecimiento adicional por actividades de recuperación ambiental, el proponente deberá aportar dentro de su oferta los siguientes documentos:

- **CARTA DE COMPROMISO**

Carta suscrita por el Representante Legal, mediante la cual manifieste de manera expresa su compromiso de ejecutar las actividades de suministro, plantación o suministro/plantación, indicando como mínimo:

1. Número de individuos arbóreos ofrecidos.
2. Relación de especies nativas a utilizar de acuerdo con el anexo de especificaciones técnicas.
3. Compromiso de suministro, transporte y plantación del material vegetal.
4. Manifestación expresa de que la ejecución de dichas actividades no generará costos adicionales para la Corporación y se ejecutaran durante el periodo establecido del contrato.

- **CERTIFICACIÓN ICA**

Copia de la Resolución de registro, inscripción o certificación vigente del vivero proveedor del material vegetal, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la cual deberá encontrarse vigente al momento del cierre del proceso contractual.

NOTA 1. Las actividades adicionales que se mencionan en el presente literal, que sean ofertadas para la obtención de puntaje, se constituirán en una obligación por parte del Contratista.

2. EVALUACIÓN ECONOMICA: TREINTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO (39.75) PUNTOS

2.A. MAYOR VIGENCIA: QUINCE (15) PUNTOS.

La propuesta que ofrezca, sin costo para la Entidad, una mayor vigencia técnica adicional en días a la mínima requerida (especificaciones técnicas), se le asignará un total de máximo QUINCE (15) PUNTOS, acorde con su ofrecimiento, así:

EVALUACIÓN ECONÓMICA	
LA MAYOR VIGENCIA SE CALIFICARÁ DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES LÍMITES	
30 DÍAS ADICIONALES	5.00
60 DÍAS ADICIONALES	10.00
90 DÍAS ADICIONALES	15.00

Los proponentes deberán ofrecer la mayor vigencia en los rangos establecidos, so pena de obtener cero (0) puntos. Los días adicionales ofertados son **SIN COBRO DE PRIMA ADICIONAL** por lo cual el proponente a la hora de estructurar su propuesta deberá tener en cuenta únicamente la vigencia mínima requerida (392 días).

Nota: El proponente deberá acreditar el cumplimiento integral de cada uno de los requisitos objeto de calificación, conforme al alcance y condiciones de la propuesta presentada.

2.B. MENOR PRIMA: NUEVE PUNTO SETENTA Y CINCO (9.75) PUNTOS:

El proponente que ofrezca una menor prima, sin costo para la entidad, se le otorgará un total de nueve punto setenta y cinco (9.75) puntos, debe indicar en su oferta el precio en pesos colombianos el cual debe incluir los costos directos e indirectos, fijos y variables y demás impuestos nacionales, imprevistos, margen de utilidad y demás gastos que se originen con ocasión de la suscripción del contrato.

En caso de existir discrepancias entre los valores, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, tomará para la evaluación los valores unitarios sobre los cuales efectuará las operaciones aritméticas que correspondan, sin que éstas puedan considerarse modificación de las propuestas.

De no discriminar todos los impuestos, costos directos e indirectos, o no expresar que se encuentran incluidos en el valor de la propuesta, se entenderán comprendidos en dicho valor.

Se otorgará el máximo puntaje del criterio de menor prima para el presente ítem, a la prima que resulte menor en la póliza inversamente proporcional a la mayor prima, según corresponda, de acuerdo con la siguiente formula:

PUNTAJE: (MENOR VALOR PRIMA / VALOR PRIMA OFERTADA) * 9,75

2.C. MENOR DEDUCIBLE: QUINCE (15) PUNTOS.

El proponente que ofrezca un menor deducible, sin costo para la entidad, se le otorgará un total de quince (15) puntos, el ASEGURADO considerará como más favorable la propuesta que presente el deducible más bajo PREFERIBLEMENTE EN PESOS O SMMLV, acuerdo con la tabla diseñada para la póliza.

Entre los rangos de deducibles, se otorgará el mayor porcentaje al proponente que ofrezca los menores deducibles, e inversamente proporcional al mayor deducible según corresponda.

Para la póliza a contratar, en el anexo de especificaciones técnicas obligatorias se indica la ÚNICA coberturas para las cuales el proponente podrá presentar oferta con aplicación de deducible, en el evento en que la propuesta incluya otros amparos con deducibles, distintos a los enunciados, en cada uno de los slips de los ramos o póliza, será causal de rechazo del ramo, y, en consecuencia, el puntaje será de cero puntos para todos los factores del ramo.

NOTA: El proponente no podrá subdividir los amparos de la tabla, en el evento de presentar deducibles diferentes, la propuesta será rechazada para el grupo que presenta oferta.

En caso de que el oferente no señale el deducible, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofreció 0% y $ 0.00 respectivamente, y obtendrá el máximo puntaje otorgado al respectivo deducible.

No se aceptará la presentación de deducibles en dólares. En el evento de presentarse un deducible en dólares, la propuesta será objeto de RECHAZO en el grupo para el cual presenta oferta.

3. PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL: (10 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener un puntaje adicional de **máximo 10 puntos** por apoyo a la industria nacional por: (i) Promoción de Bienes y Servicios Nacionales o Extranjeros con Trato Nacional o por (ii) la incorporación de componente Nacional en Bienes y Servicios Extranjeros. Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
a) Promoción de Bienes y Servicios Nacionales o Extranjeros con Trato Nacional	10
b) Incorporación de Componente Nacional en Bienes y Servicios Extranjeros	5

a) PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O EXTRANJEROS CON TRATO NACIONAL (Proponentes nacionales o extranjeros con trato nacional)

La Entidad asignará hasta **DIEZ (10) puntos** a la oferta de: (i) Bienes y Servicios Nacionales o (ii) con Trato nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por Bienes y Servicios Nacionales el representante legal o apoderado debe diligenciar el **Anexo – Formato IV. Puntaje de Industria Nacional** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que los bienes y servicios, así como el personal ofrecido que incorpore a la ejecución del contrato son 100% de origen nacional.

b) INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN BIENES Y SERVICIOS EXTRANJEROS (Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional)

La entidad asignará **CINCO (5) puntos** a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90% del personal calificado de origen colombiano.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el **Anexo– Formato V. Puntaje de Industria Nacional** en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el **Anexo – Formato V. Puntaje de Industria Nacional** no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El **Anexo – Formato V. Puntaje de Industria Nacional** únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal calificado colombiano. En el evento que un proponente nacional o extranjero con trato nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con trato nacional.

Los proponentes plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional podrán optar por la Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES: (0,25 PUNTOS)

La Entidad asignara **0.25 PUNTOS** al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente:

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe presentar el **Anexo No. 9 – Formato VIII. Acreditación de Emprendimientos y Empresa de Mujeres** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos requeridos para acreditar esta condición será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de capacidad financiera y organizacional, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresa de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

NOTA: Para la asignación de este puntaje se debe tener en cuenta la definición de emprendimientos y empresas de mujeres establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así como en el numeral 1.8. del Pliego de Condiciones, toda vez que en este se ilustran las condiciones que deberán reunir para su debida acreditación.

Las certificaciones que acrediten la condición de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES se considerarán expedidas bajo gravedad de juramento

VII. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS

Ley 1150 de 2007, artículo 4 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación Circular 8. (VER ANEXO DE MATRIZ DE RIESGO).

VIII. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Así las cosas, la entidad no considera necesario exigir garantías contractuales en el presente proceso.

IX. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, Versión CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021 publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se infiere que el proceso de selección se encuentra exceptuado de manera general de la aplicación de acuerdos y tratados internacionales de conformidad con la excepción prevista en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente (versión vigente).

Por lo anterior, a este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por el estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

> *"ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.*
> *Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto."*

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entro en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

> *"DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS. ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así: Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*
>
> *PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asocia al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vincula a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*
>
> *La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.*

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

a) Los seguros relaciona con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;
b) Los seguros obligatorios
c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y
d) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior".

Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

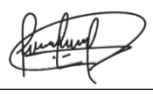
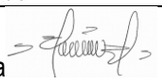
- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).
- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.



NELLY YOLANDA RUSSI QUIROGA
DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIO AL CIUDADANO -DASC

Elaboró:	**Reviso**	**Aprobó**
Firma 	Firma 	Firma 
Nombre: Daniel Andres Valencia O.	Nombre: Mauricio Carrillo López	Nombre: Sergio Alejandro Rodriguez Contreras
Cargo: Director Regional Centro Gonseguros Corredores de Seguros SA	Cargo: Contratista DASC	Cargo: Contratista DASC
Dependencia: Contratista DASC	Dependencia: Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano	Dependencia: Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano
Elaboró	**Reviso**	**Aprobó**
Firma 	Firma	Firma
Nombre: Edith Jaqueline Cordoba P.	Nombre:	Nombre:

Cargo: Jurídica Contratación Estatal Gonseguros Corredores de Seguros SA	Cargo:	Cargo:
Dependencia: Contratista DASC	Dependencia:	Dependencia:

LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN ESTA SECCIÓN HACE PARTE DEL CONTROL DEL DOCUMENTO Y SE INCLUYE CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD DE LOS CAMBIOS REALIZADOS; NO CONSTITUYE CONTENIDO OPERATIVO DE ESTE.